PROCESO	VERBAL
DEMANDANTE	OFELIA MARÍA ESCOBAR ÁLVAREZ
DEMANDADOS	HIDALID SÁNCHEZ VALENCIA JORGE ADRIÁN GAÑÁN SALDARRIAGA
RADICADO	050013103009-**2024-00075**-00
ASUNTO	ADMITE DEMANDA Y ORDENA VINCULAR LITISCONSORTE NECESARIO

JUZGADO NOVENO CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintitrés (23) de abril dos mil veinticuatro (2024)

Por cuanto la presente demanda reúne las formalidades exigidas en los artículos 82 y 368, del Código General del Proceso, en asocio con la Ley 2213 de 2022, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda VERBAL con pretensión de **nulidad absoluta** de la escritura pública No.7.761 del 29 de diciembre de 2020 de la Notaría 18 del Círculo de Medellín, por la cual se reformó el reglamento de propiedad horizontal del Edificio Betty Cañola de CH., promovida por la señora OFELIA MARÍA ESCOBAR ÁLVAREZ **contra** HIDALID SÁNCHEZ VALENCIA y JORGE ADRIÁN GAÑÁN SALDARRIAGA.

SEGUNDO: Se dispone vincular como litisconsorte necesario a la copropiedad **EDIFICIO BETTY CAÑOLA DE CH.** A efectos de conocer el nombre del Administrador actual, requiérase a la parte demandante para que, en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto, aporte actualizado el certificado de inscripción de la persona jurídica de la copropiedad expedido por la Alcaldía de Medellín, por cuanto el allegado data del 18 de marzo de 2019[1].

TERCERO: Córrase traslado de la demanda a los convocados por pasiva por espacio de veinte (20) días para que la conteste como lo dispone el artículo 369 del C.G.P. Para el efecto, se dispone la notificación personal en los términos descritos en los artículos 290-293 del mismo texto legal o, del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: De conformidad con el artículo 8° y el parágrafo del artículo 9° de la Ley 2213 de 2022, en el caso de remitirse la notificación personal, así como memoriales a la parte demandada a través de mensaje de datos, deberá aportarse el acuse de

[1] Folio digital 124 archivo 003.

recibido del envío. La misma conducta deberá cumplirse por los extremos del litigio cuando de un escrito o solicitud, deba correrse traslado a los demás sujetos procesales.

QUINTO: Se reconoce personería al abogado **CÉSAR AUGUSTO TRUJILLO VILLA**, con TP.70.720 del C.S. de la Judicatura, para que represente los intereses de la parte demandante, conforme a los términos del poder a él conferido[2].

NOTIFÍQUESE

YOLANDA ECHEVERRI BOHÓRQUEZ
Juez

D.CH.

Firmado Por:
Yolanda Echeverri Bohorquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 009
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de04c571e5139fd6396593096fdae2dd5fc987aeafe2b0ee7fefbfc5069d6380**
Documento generado en 23/04/2024 10:36:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] Folio digital 11 archivo 003.